

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 88.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del pasado Marzo, me comunica la Real orden siguiente:

Examinado el estado que contiene el movimiento de fondos de los Pósitos de esa provincia, resulta que han funcionado en el año último ciento sesenta y cinco establecimientos, los cuales han reunido, con las existencias que tenían ántes de la recoleccion de frutos, por efectos de las reintegraciones hechas por los deudores en la cosecha de aquel año, 18.979 fanegas 45 cuartillos de trigo, 1.927 fanegas 15 cuartillos de centeno, 742 fanegas 32 cuartillos de cebada y veinticinco mil ochocientos sesenta reales en dinero, que se han repartido á los labradores mas pobres y necesitados con destino á la sementera en los meses de Octubre y Noviembre 7.822 fanegas 5 cuartillos de trigo, 199 fanegas 4 cuartillos de centeno, 325 fanegas 11 cuartillos de cebada y siete mil trescientos sesenta reales en dinero, quedando aun sobrantes para el inmediato repartimiento, 10.957 fanegas de trigo, 1728 fanegas de centeno, 417 fanegas de cebada y diez y ocho mil quinientos diez reales en dinero. En vista de estos datos, que quedan coleccionados para el resumen general que ha de publicarse, y con el fin de evitar la estancacion de éstos caudales, y que no carezcan de movimiento reproductivo en las épocas oportunas para cada localidad, ni se repitan los inconvenientes

que producen las licencias y permisos para los repartimientos, compras, ventas y renewos de granos, la Reina (que Dios guarde, ha tenido á bien mandar que se hagan á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Que adopte con toda urgencia las disposiciones oportunas para que se distribuyan y tengan movimiento reproductivo de cosecha á cosecha los granos y dinero sobrantes del reparto general de sementera en el sentido que determinan las prevenciones 8.ª y 9.ª de la Real orden circular de 28 de Enero último, haciendo responsables á los individuos de Ayuntamiento que por apatía, abandono ó malicia dejen paralizados sin creces los fondos de estos establecimientos. 2.ª Que se obligue á los Ayuntamientos que estén en descubierta de las cuentas de Pósitos, á que las rindan en un término breve y perentorio, segun se tiene recomendado, haciéndoles comprender la importancia de éste servicio, cuya exactitud en la rendicion y el examen minucioso que de ellas se haga, introducirán en éste ramo una recta y moral administracion, corrigiendo los abusos cometidos hasta aqui, simulando las operaciones por el abandono en que se ha tenido la contabilidad municipal. 3.ª Que se haga observar á los Ayuntamientos de esa provincia la mayor publicidad en los repartimientos, anunciándolos por medio de edictos y expresando la cantidad disponible del Pósito para este objeto, sin necesidad de solicitar permisos ni licencias, puesto que dichas Corporaciones están facultadas por su ley orgánica para administrar ejecutoriamente estos fondos. 4.ª Que prevenga V. S. á los Ayuntamientos, activen la instrucion de los expedientes para la enagenacion de las fincas, censos papel del Estado y demás bienes que tengan los Pósitos en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre últimos, señalándoles un término prudente dentro del cual deben iniciar los mencionados expedientes, toda vez que no es necesario esperar á que pidan las subastas los que

en ellas quieran interesarse, como equivocadamente se cree por algunos Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 5 de Marzo de 1862. —Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y exacto cumplimiento de las Juntas de Pósitos. Burgos 15 de Abril de 1862. —Francisco de Otazu.

Circular núm. 89.

La cuestion de quintas presenta siempre una inmensa importancia y la razon está en lo mucho que afecta á las familias. De ahí nace el interés con que se gestiona para obtener los resultados que se desean, y si esto es laudable y digno cuando se limita á conseguir la justa decision de sus reclamaciones, es altamente reprobado cuando las exigencias son de otra especie. A estas, contribuyen en gran manera las sugerencias de personas intermedias, que atentas á su interés, y ofreciendo ventajas mentidas, solo tratan de explotar para si la credulidad de los interesados, exigiéndoles sacrificios en recompensa de favores, que no dispensan, ni pueden dispensar.

Contra esas sugerencias, deben todos prevenirse, ya que la entrega de quintos va á empezarse descansando en que para la decision de sus reclamaciones, no han de influir otras causas que el vivo deseo de aplicar lealmente la ley. Confien únicamente en la justicia de su causa y en la probada rectitud del Consejo y demás funcionarios, en la seguridad de que, por nada, ni por nadie, dejará de obrarse con la debida imparcialidad.

Deben huir, por lo tanto, de intercesores, agentes ó encargados que nada hacen, sino imponerles sacrificios improcedentes, si es que no inmorales; deben por sí, presentarse á defender las cuestiones que les interesen en su propio lenguaje, evitando asi prevenciones en

contra de los que buscan por otros medios ventilarlas. Deben por último, denunciar, en su interes, á todos los que con mentidas promesas, traten de explotar en su provecho la buena fé de las familias. Por mi parte vigilaré para evitar toda clase de abusos y perseguiré inexorable á todo el que relaje en lo más mínimo los buenos principios de moral tan necesarios para el bien de la sociedad. Burgos 16 de Abril de 1862. —Francisco de Otazu.

Escuela especial de Administracion Militar.

Con arreglo á lo que determina el artículo 3.º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorizacion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, los exámenes ordinarios para cubrir las plazas de alumno que resultan vacantes en la misma tendrán lugar desde el dia 20 de Julio próximo en adelante.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al expresado Excmo. Sr., ántes del 1.º de Junio, en cuyo dia concluye el plazo para su admision, en la inteligencia de que los interesados deberán hallarse en esta Escuela, sin previo aviso, para el dia 1.º de Julio inmediato con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo que ha de preceder á su examen.

Al propio tiempo se ha dignado disponer S. M. la Reina (Q. D. G.), por resolucion de 1.º del actual, que la presente convocatoria, no solo se estienda al ingreso en la forma establecida por el reglamento, sino tambien á los individuos que aspiren á ganar el primero y aun el segundo año de estudios, ampliándose hasta 24 años el límite de edad para los que entren ganando un año, y hasta 22 para los que tambien ganen el segundo.

Los interesados expresarán en sus instancias si pretenden únicamente el ingreso ó si aspiran además al adelanto de estos años; y á fin de que tengan conocimiento de la forma en que deben do-

documentar aquellas y materias de que han de ser examinados, tanto á su entrada como al fin de sus respectivos cursos, se insertan á continuacion los artículos del reglamento que trata de la admision de alumnos, juntamente con el programa de estudios.

Madrid 8 de Abril de 1862. —El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca. *Extracto del reglamento orgánico de la Escuela especial de Administracion militar, aprobado en Real orden de 14 de Junio de 1860, que deben conocer los jóvenes que deseen ingresar en la misma.*

Art. 4.º Publicado que sea el llamamiento, los individuos que deseen presentarse á examen lo solicitarán de Director general del Cuerpo ántes de 1.º de Julio, siempre que para el día 1.º de Setiembre posterior tengan cumplida la edad de 16 años y no pasen de la de 20, acompañando á sus instancias los documentos siguientes originales legalizados en debida forma:

1.º La fé de bautismo del pretendiente.

2.º La de casamiento de sus padres.

3.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó el de sus padres con cinco testigos de excitacion y citacion del Procurador Sindico en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. La profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquel hubiese fallecido.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ámbos líneas como honrada, sin que haya recaido sobre ella nota alguna que envilezca ó infame á sus individuos, segun las leyes del reino.

Art. 5.º Documentará la expresada instancia, cuando la familia del aspirante no resida en Madrid, una obligacion de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 reales diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs., ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias. Para los aspirantes que viven con su familia en Madrid bastará que la expresada obligacion se contraiga al compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios.

Art. 6.º Por último, la instancia deberá justificarse con la correspondiente certificacion de buena conducta del aspirante. A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias. Los hijos de Jefes ú Oficiales del Cuerpo ó de los demás institutos del Ejército y Armada podrán suplir

la informacion judicial con copia legalizada del Real despacho de su padre: la escritura de asistencias será independiente, para los hijos de subalternos que residan fuera de Madrid, del sueldo de sus padres.

Art. 7.º Las instancias asi documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, á quien se presentarán los aspirantes para ser reconocidos por el facultativo de la misma; y resultando con salud perfecta y sin faltas en sus órganos y configuracion, serán examinados por el Comisario inspector y dos Profesores, nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura: estos mismos examinarán tambien los documentos que acompañen á sus instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, los cuales, instruidos en esta forma serán devueltos al Gefe superior del Cuerpo para la resolucion que haya lugar, en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 9.º El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes, gramática castellana, aritmética en toda su extension, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive y traduccion del francés al castellano. (El texto para la gramática sera el de la Academia y para la aritmética y álgebra el tratado de Bourdon.)

Art. 10.º El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de *Sobresaliente, muy bueno, bueno é insuficiente*, requiriéndose al ménos la de bueno por pluralidad para la admision en la Escuela.

Art. 11.º Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubieren podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 12.º Terminados los exámenes de ingreso de todos los aspirantes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda nunca servir para ingresar en la Escuela.

Art. 15.º Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias correspondientes al pri-

mer año, que podrán ganar con la censura de *bueno* por unanimidad. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen de primer año.

Programa de estudios á que hace referencia el art. 22 del precedente Reglamento.

PRIMER AÑO.

Geometría elemental, por Vincent. Trigonometría rectilínea y Geometría práctica, por el mismo. Dibujo lineal, por Henry. Partida doble y Teneduría de libros por Aznar.

SEGUNDO AÑO.

Nociones generales de Administracion pública por Colmeiro. Ordenanzas del ejército, el título 17, tratado 2.º Idem de artillería, reglamento 2.º de la Ordenanza de 1802 y el de 30 de Enero de 1855. Idem de Ingenieros, reglamento de 5 de Junio de 1859. Geografía general y política de Europa por Letron. Nociones de historia por Iriarte. Nociones de economía política por el compendio de Valle.

TERCER AÑO.

Administracion militar, por las lecciones de Salviejo continuada por Manjon. Contabilidad especial de Artillería por Miranda. Formacion de sumarias por el extracto de Bacardi. Conocimiento de los efectos de artillería, su uso y figura, por Tamarit. (Esta clase será dos veces á la semana, y se hará este estudio prácticamente en el parque de esta corte.) Estadística de España. (El profesor de esta asignatura hará los apuntes necesarios para su fácil estudio. Como clases accesorias se aumentan las de esgrima y equitacion, y como estudios prácticos los de los servicios administrativos en la forma que establece el art. 24 de este reglamento. —Es copia: —El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

Anuncios Oficiales.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bascuñeos el mozo Santiago Lozares y Manzaños, huérfano y sujeto á la responsabilidad de quintas, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, que procedan á averiguar su paradero, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Burgos 16 de Abril de 1862. —Francisco de Olazu.

Señas del Santiago.

Edad 21 años; estatura cumplida, pelo castaño, ojos el uno negro y el otro garzo y una de las cejas mas caída que la otra. Barba poca, color bueno.

Habiéndose fugado de la casa paterna el 10 de Marzo último, Ruperto Olivari, natural de Vitoria, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno de provincia,

procedan á averiguar su paradero, y caso de ser abido lo pondrán á mi disposicion, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas del fugado.

Burgos 16 de Abril de 1862. —Francisco de Olazu.

Señas de Ruperto Olivari.

Edad 19 años, estatura regular, ojos garzos, pelo negro, una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, lleva pantalon de color de castaña, brusa de color, boina encarnada y faja negra.

Habiendo desaparecido de la casa del Sr. Cura párroco de Santiuste en 31 de Marzo último, el joven Ignacio Santa María, natural de la casa de beneficencia de esta capital, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procedan á la captura y conduccion del fugado, poniendole á mi disposicion, para cuyo efecto se expresan sus señas.

Burgos 16 de Abril de 1862. —Francisco de Olazu.

Señas del Ignacio.

Edad 15 años, estatura 4 pies 7 pulgadas, pelo castaño, ojos id., y el derecho remellado, nariz regular, barba lampiña, color, bueno; viste dos pares de pantalones, uno paño de Astudillo, y encima el otro negro, chaqueton de paño pardo y gorra de paño negro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, cuidarán en el próximo mes de Mayo al verificar el pago de la contribucion de consumos correspondiente el segundo trimestre del año actual, remitir al propio tiempo á esta Administracion el recibo del primer semestre por la cantidad que se expresa en la adjunta relacion, cuyo importe es la mitad de los recargos autorizados por el Sr. Gobernador sobre dicha contribucion para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Tendrán presente dichas Autoridades locales que los recibos que se reclaman, deberán ser expedidos por los Depositarios de los fondos del municipio, con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento; pues siendo el objeto de estos documentos formalizar su importe en Tesoreria y solventar por este medio la cuenta individual que por el citado concepto se lleva á cada pueblo, es de necesidad que los expresados recibos no carezcan de ninguno de los requisitos prevenidos por instruccion, y al efecto, la Administracion recomienda á los Señores Alcaldes el mayor celo é interés acerca de este servicio, á fin de que dentro del referido mes de Mayo puedan estas oficinas extinguir el importe de los recargos en los dos primeros tercios de este año, sin que para ello sea preciso emplear los medios coercitivos para obtener el envio de los citados documentos en la época que se fija.

Burgos 15 de Abril de 1862. —Juan Miguel Montoro.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Relacion que comprende la mitad de los recargos municipales de los autorizados en el presente año sobre la contribucion de consumos, de cuyas cantidades deben remitir a la Administracion los Ayuntamientos de esta provincia, durante el próximo mes de Mayo, los correspondientes recibos expedidos por los Depositarios para su formalizacion por estas oficinas, á saber:

Recargo municipal

RUEBLOS. Rs. Cs.

1 Abajas	320
2 Acedillo	347 50
3 Aenas	665 50
4 Aforados de Losa	678
5 Aforados de Moneo	765
6 Aguas Cándidas	525
8 Aguilar de Bureba	465
8 Agés	402 50
9 Ahedo y la Revilla	564
10 Alvillos	426
11 Alcoero	524
12 Aldeas de Medina	1881 50
13 Alfoz de Bricia	844 50
14 Alfoz de Santa Gadea	577 50
15 Altable	512 50
16 Amaya y Peones	540
17 Ameyugo	715 50
18 Anastro	407
19 Arcos	2125
20 Arenillas de Riopisuerga	1740
21 Arenillas de Villadiego	485
22 Atalzon	595 50
23 Arraya	520
24 Arroyal	520
25 Atapuerta	655
26 Abellanosa de Muño	506 50
27 Abellanosa del Páramo	714 50
28 Ayuelas	509
29 Bañuelos de Bureba	400 50
30 Bañuelos del Rudron	108 50
31 Barbadiño de Herreros	975
32 Barbadiño del Mercado	935
32 Barbadiño del Pez	425
34 Barcina de los Montes	695
35 Barrie de Muño	»
36 Barrios de Bureba	572
37 Barrios de Colina	592
38 Barrios de Villadiego	150 50
39 Basconcillos del Tozo	852 50
40 Bascuñana	204
41 Belbimbre	247 50
42 Belorado	8745
45 Bentretea	277
44 Berberana	759 50
45 Berzosa de Bureba	575
46 Bocos	368
47 Briviesca	15100
48 Bugedo	661 50
49 Buniel	810
50 Burgos	»
51 Villalonguejar	»
52 Cortes	»
53 Hucasas	»
54 Hospital del Rey	»
55 Villagonzalo Arenas	»
56 Villatoro	»
57 Villimar	»
58 Busto	1257 50
59 Caba	952
60 Cameno	877 50
61 Campolara	477
62 Canicosa	766
63 Cantabrana	554
64 Cañizar de los Ajos	516 50
65 Carazo	592
66 Carcedo de Bureba	570
67 Carcedo de Burgos	150 50
68 Cardenadijo	609

69 Cardenajimeno	488
70 Cardenuela Riopico	575 50
71 Carrias	515 50
72 Cascajares de Bureba	290
73 Cascajares de la Sierra	190
74 Castellanos de Castro	250
75 Castil de Carrias	556
76 Castil Delgado	405
77 Castil de Lences	585 50
78 Castil de Peones	404 50
79 Castrillo Matajudios	1159
80 Castrillo de Murcia	979 50
81 Castrillo la Reina	1216 50
82 Castrillo de Riopisuerga	500
83 Castrillo Solarana	528 50
84 Castrillo del Val	454 50
85 Castrovido	596 50
86 Castrogeriz	5910 50
87 Castromorca	250 50
88 Cayuela	552
89 Cebrecos	502 50
90 Celada del Camino	1555
91 Celadilla Sotobrin	554
92 Cernégula	545 50
95 Cerezo	5000 50
94 Cerraton de Juarros	568 50
95 Ciadoncha	680 50
96 Cillaperlata	407 50
97 Citores del Páramo	220
98 Coculina	561 50
99 Cogollos	665
100 Condado de Treviño	7886
101 Contreras	612 50
102 Cornudilla	260 50
103 Covarrubias	5845
104 Cubillo del Campo	266
105 Cubillo del Rojo	401
106 Cubo	2028
107 Cueva Cardiel	557
108 Cueva de Juarros	292
109 Cuevas de Amaya	594
110 Cuevas de S. Clemente	426 50
111 Escalada	251 50
112 Espinosa del Camino	582
115 Espinosa de los Monteros	5741
114 Estepar	575
115 Eterna	181 50
116 Frandovinez	547 50
117 Fresneda de la Sierra	574
118 Fresneda	462
119 Fresno de Riotiron	959
120 Fresno de Rodilla	557
121 Erias	5418
122 Fuentebureba	605
123 Galarde	268
125 Galbarros	204 50
126 Gamonal	2717
127 Garganchon	295 50
128 Gredilla la Polera	579 50
129 Gredilla de Selano	216
130 Grijalva	572
131 Grisaleña	786 50
132 Guadilla de Villamar	486
133 Hermosilla	511
134 Hinestrosa	425 50
135 Hontanas	»
136 Ontomin	1165
137 Ontoria de la Cantera	326 50
138 Ormazá	»
139 Ornillos del Camino	690
140 Ortigüela	229
141 Huérmeces	1559
142 Ibeas de Juarros	628 50
143 Ibrillos	595
144 Iglesias	1078
145 Ircio	482 50
146 Isar	904 50
147 Itero del Castillo	417 50
148 Jaramillo de la Fuente	407
149 Jaramillo Quemado	245 50
150 Junta de la Cerca	710
151 Junta de Oteo	1884 50
152 Junta de Puentevedy	570 50
153 Junta de Riolosa	595 50
154 Junta de San Martin	574 50
155 Junta de Traslaloma	1067 50
156 Junta de Villalva de Losa	800
157 Jurisdiccion de Lara	400
158 Jurisdiccion de San Zaldornil	557 50

159 La Molina de Ubierna	594
160 La Nuez de Abajo	306
161 La Nuez de Arriba	518
162 La Parte de Bureba	507 50
163 La Piedra	445 50
164 La Vid de Bureba	475 50
165 Las Celadas	212
166 Las Hormazas	1247 50
167 Las Quintanillas	790 50
168 Las Revolladas	411 50
169 Las Vegas	591 50
170 Lences	565
171 Lerma	6119 50
172 Lodoso	457
173 Los Ausines	792 50
174 Los Balbases	2379 50
175 Los Balcáceres	344
176 Los Ordejones	998
177 Los Tremellos	414
178 Madrigal del Monte	500 50
179 Madrigalejo	658
180 Mohamud	1575
181 Mambriillas de Lara	456
182 Mansilla de Burgos	279 50
185 Marmellar de Abajo	529
184 Marmellar de Arriba	251
185 Masa	458
186 Mazuela	216 50
187 Mazuelo	607
188 Mecerreyes	1269
189 Medina de Pomar	9515
190 Medinilla	270
191 Melgar	5657
192 Merindad de Castilla la Vieja	2614
193 Merindad de Cuesta Urria	5025 50
194 Merindad de Montija	5000
195 Merindad de Sotoscueba	997 50
196 Merindad de Valdeporres	1142
197 Merindad de Valdivielso	2566 50
198 Miraveche	1471
199 Miranda	19256 50
200 Modubar la Emparedada	275
201 Monasterio de Rodilla	2424 50
202 Monasterio de la Sierra	516 50
203 Montañana	460
204 Monterrubio	162
205 Montorio	729 50
206 Moradillo de Sedano	180
207 Moriana	428
208 Navas de Bureba	259
209 Neila	1222 50
210 Nidáguila	181 50
211 Ocon de Villafranca	279
212 Olmillos de Muño	205 50
213 Olmillos de Sasamon	1052 50
214 Oña	1805 50
215 Orbaneja del Castillo	415
216 Orbaneja Riopico	595
217 Oron	547 50
218 Oyuelos de la Sierra	190
219 Padilla de Abajo	1821
220 Padilla de Arriba	981
221 Padrones	155 50
222 Palacios de Benaber	805 50
223 Palacios de Riopisuerga	550
224 Palacios de la Sierra	2224
225 Palazuelos junto a Pampliega	123
226 Palazuelos de la Sierra	277
227 Pampliega	1151 50
228 Pancorbo	5585 50
229 Páramo	185
230 Pedrosa del Páramo	716
231 Pedrosa del Principe	1026 50
232 Pedrosa Riourbel	1055 50
233 Peral de Arlanza	»
234 Pesadas de Burgos	550
235 Pesquera de Ebro	291 50
236 Pineda de la Sierra	466
237 Pinilla de los Moros	555 50
238 Pino	545
239 Poza	10481
240 Prádanos de Bureba	262
241 Pradoluengo	9755
242 Presencio	1661 50
243 Puebla de Arganzon	2448
244 Puenteadura	957 50
245 Puras de Villafranca	551 50
246 Quintanadueñas	954
247 Quintanaelez	590

248 Quintanalará	201
249 Quintanaloma	210 50
250 Quintanalaranco	904
251 Quintanaortuño	800
252 Quintapalla	1077 50
253 Quintanar de la Sierra	1219
254 Quintanarruz	190 50
255 Quintanas de Valdelocio	964
256 Quintanavides	1206
257 Quintanilla del Agua	792 50
258 Quintanillabon	276
259 Quintanilla de la Mata	1701 50
260 Quintanilla Pedro Abarca	286
261 Quintanilla Riofresno	602 50
262 Quintanilla S. Garcia	1609
263 Quintanilla Sobresierra	280 50
264 Quintanilla Somuño	964
265 Quintanilla Vivar	517 50
266 Rabanos	594
267 Rabé de las Calzadas	888
268 Rebolledo de la Torre	944 50
269 Redecilla del Camino	559 50
270 Recilla del Campo	615 50
271 Reinoso	214 50
272 Renuncio	588 50
273 Retuerta	1122 50
274 Revilla Cabriada	409 50
275 Revilla del Campo	671 50
276 Revillarruz	546 50
277 Revilla Vallegera	255
278 Rezmondo	189 50
279 Riocabado	490 50
280 Riocerezo	755 50
281 Rioseras	1290
282 Robredo Temino	458 50
283 Rojas	649 50
284 Ros	666 50
285 Rubena	665
286 Rublacedo de Abajo	560
287 Rucandio	225 50
288 Salas de Bureba	1402
289 Salas de los Infantes	2177 50
290 Salazar de Amaya	494 50
291 Saldana de Burgos	264
292 Salguero de Juarros	581 50
293 Salinillas de Bureba	485
294 S. Adrian de Juarros	408 50
295 S. Clemente del Valle	600 50
296 Sandoval de la Rina	566 50
297 S. Mames de Burgos	508 50
298 S. Millan de Lara	512 50
299 S. Pedro Samuel	556 50
300 S. Quirce de Riopisuerga	576
301 Sta. Cecilia	411
302 Sta. Cruz de Juarros	954
303 Sta. Cruz del Valle	450
304 Sta. Gadea	895 50
305 Sta. Inés	644 50
306 Sta. Maria Ananuez	210 50
307 Sta. Maria del Campo	5120
308 Sta. Maria del Invierno	595 50
309 Sta. Maria Rivarredonda	1854
310 Sta. Maria Tajadura	514
311 Sta. Olalla de Bureba	525 50
312 Santivañez Zarzagrada	2582
313 Santoña	554
314 Sargentés de la Lora	692 50
315 Sarracin	400 50
316 Sasamon	5257 50
317 Sedano	1500
318 Sierra de Zangandez	568 50
319 Solas	245 50
320 Solduengo	555 50
321 Sordillos	251
322 Sotopalacios	595 50
323 Sotovellos	226
324 Sotragero	385
325 Sotresgudo	566 50
326 Sosinos	548 50
327 Tablada del Rudron	281
328 Tamarón	455
329 Tamayo	210
330 Tapia	555 50
331 Tardajos	2296
332 Terminon	209 50
333 Terradillos de Sedano	186
334 Tinieblas	255 50
335 Toosantos	618
336 Torquemar	1042 50
337 Torredes	227
338 Torrecilla del Monte	99 50

539	Torrelara	110
540	Torrepadre	656
541	Tovar	543 50
542	Tovés	257 50
543	Tuvilla del Agua	511 50
544	Ubierna	846 50
545	Urones	340 50
546	Urrez	250 50
547	Váldelateja	270 50
548	Valdorros	259 50
549	Valmala	247
550	Vallarta	898 50
551	Valle de Hoz de Arvea	1216
552	Valle de Manzanedo	1275 50
553	Valle de Mena	8723
554	Valle de Tobalina	4212
555	Valle de Valdelaguna	736
556	Valle de Valdevezana	467 50
557	Valle de Zamanzas	531
558	Vallegera	501
559	Valles de Palenzuela	"
560	Valluércanes	1109
561	Vilena	470 50
562	Viloria	404
563	Vilviestre de Muño	"
564	Vilviestre del Pinar	1140
565	Villadiego	5724 50
566	Villaescusa del Butron	367
567	Villaescusa la Solana	587
568	Villaespasa	157
569	Villafranca Montes de Oca	1477
570	Villafria	541
571	Villagalijo	347
572	Villagonzalo Pedernales	1148 50
573	Villahizan de Treviño	598
574	Villahoz	1916 50
575	Villalvos	242 50
576	Villaldemiro	474 50
577	Villalvilla junto á Burgos	325 50
578	Villalvilla junto á Villadiego	525
579	Villalmanzo	1495 50
580	Villalomez	347 50
581	Villamartin de Villadiego	250 50
582	Villamayor de los Montes	992 50
583	Villamayor de Treviño	1053
584	Villambistia	595 50
585	Villamedianilla	579
586	Villamel de la Sierra	278 50
587	Villanasur Rio de Oca	465
588	Villangomez	576
589	Villanueva de Argaño	475 50
590	Villanueva de Carazo	146
591	Villanueva del Conde	470 50
592	Villanueva de Odra	418
593	Villanueva de Puerta	392 50
594	Villanueva Rio-Ubierna	580
595	Villanueva Soportilla	569 50
596	Villaquirán de los Infantes	481
597	Villaquirán de la Puebla	289
598	Villarcayo	1127
599	Villariego	462 50
600	Villarmentero	317
601	Villarmero	301 50
602	Villasandino	3867
603	Villasidro	342 50
604	Villasilos	1196
605	Villasur de Herreros	418
606	Villavedon	387 50
607	Villaverde Mongina	812 50
608	Villaverde del Monte	573
609	Villaverde Peñarada	406 50
610	Villavieja	361 50
611	Villayerno Morquillas	384
612	Villayuda	"
613	Villazopeque	362
614	Villegas y Villamorón	1273
615	Villorero	406 50
616	Villorve	"
617	Villoruevo	465
618	Villoveta	972 50
619	Villusto	341 50
620	Vizcainos	284 50
621	Villagutierrez	255 50
622	Yudego	938
623	Zael	371
624	Zalduendo	410 50
625	Zarzosa	360
626	Zumel	270

427	Zuñeda	412 50
PARTIDO ADMINISTRATIVO DE ARANDA DE DUEBO.		
428	Adrada de Aza	974
429	Aguilera (La)	1556 50
430	Aldea del Pinar	246
431	Anguix	1042
432	Aranda de Duero	21828
433	Arandilla	244
434	Arauzo de Miel	2035
435	Arauzo de Salce	294
436	Arauzo de Torre	198
437	Bahabon	809
438	Baños de Valdearados	922
439	Barriosuso	49
440	Berlangas	447 50
441	Boada de Roa	748
442	Brazacorta	281
443	Briongos	456
444	Cabañes de Esgueba	314
445	Cabezón de la Sierra	465 50
446	Caleruega	379
447	Campillo	1124 50
448	Casanova	160 50
449	Castrillo de la Vega	1531 50
450	Castrociniza	82
451	Cilleruelo de Abajo	565
452	Cilleruelo de Arriba	414 50
453	Ciruelos de Cervera	365
454	Coruña del Conde	361
455	Cueva de Roa	333
456	Cuzcurrita de Aranda	83
457	Espinosa de Cervera	543 50
458	Fontioso	306
459	Fresnillo de las Dueñas	1003
460	Fuentecen	3095
461	Fuenteceped	"
462	Fuentemolinos	1357 10
463	Fuentenebro	1876
464	Fuenteisidro	1337 50
465	Fuentespina	2187 50
466	Galleja (La)	487 50
467	Gumiel del Mercado	5817
468	Gumiel de Izan	"
469	Guzman	1388
470	Haza	162 50
471	Hinojar del Rey	454
472	Hontangas	690 50
473	Hontania del Pinar	1541 50
474	Ontoria de Valdearados	1072 50
475	Oyales	1372
476	Huerta de Rey	2561
477	Gete	28 50
478	La Orra	2716
479	La Vid y sus barrios	526 50
480	Mambrilla de Castrejon	1334 50
481	Mamolar	280
482	Milágras	445 50
483	Moncalvillo	671 50
484	Moradillo de Aranda	990
485	Nava de Roa	"
486	Navas de Ontoria	176
487	Nebreda	369 50
488	Olmedillo de Roa	3375
489	Oquillas	518 50
490	Pardilla	605
491	Peñosa de Duero	1015
492	Peñalba de Castro	325 50
493	Peñaranda de Duero	2541
494	Pineda de Trasmonte	296 50
495	Pinilla de los Barruecos	656
496	Pinilla Trasmonte	1314
497	Pinillos de Esgueba	"
498	Quemada	849
499	Quintana del Pidío	"
500	Quintanamaburgo	1315 50
501	Quintanarraya	275
502	Quintanilla del Coco	124
503	Rabanera del Pinar	388
504	Roa	10256
505	Royuela y su granja	775
506	S. Juan del Monte	"
507	S. Martin de Rubiales	3626
508	S. Pedro Guimara	61 50
509	Sta. Cruz de la Salceda	1382
510	Sta. María Mercádllo	354 50
511	Santivañez de Esgueba	327 50
512	Santivañez del Val	208 50
513	Sto. Domingo de Silos	1436

514	Sequera de Haza (La)	375
515	Sinovas	222
516	Solarana	483 50
517	Sotillo	"
518	Tejada	441 50
519	Terradillos de Esgueba	80
520	Torregalindo	202 50
521	Torresandino	1341 50
522	Tortóles	2189
523	Tubilla del Lago y Quintanilla de los Caballeros	402 50
524	Vadocondes	2459
525	Valcabado de Roa	165 50
526	Valdeande	496 50
527	Valdezate	1846
528	Valverde de Aranda	38 50
529	Ventosa (la granja de)	290
530	Villaescusa de Roa	445 50
531	Villafuella	1795
532	Villalba de Duero	855
533	Villalvilla de Gumiel	299 50
534	Villanueva de Gumiel	415
535	Villatuelda	271
536	Villovela	1120 50
537	Zazuar	1555 50
Total		516566

Nota.—De igual cantidad á la que figura por cada pueblo en la precedente relacion, remitirán los Alcaldes á la Administracion en el mes de Noviembre del presente año, recibo por el cual se formalizará el importe del segundo semestre por el total de recargos concedidos sobre dicha contribucion de consumos. Burgos 14 de Abril de 1862.—Montoro.

RECTIFICACION.

Por una equivocacion involuntaria en el anuncio de Escuelas vacantes de esta provincia, se ha puesto Villahoz en vez de Villalvos.

SECCION DE FOMENTO.
Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el dia 1.º de Mayo próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de segundo orden de Palencia á Baltanás.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata. El trozo á que ha de referirse esta licitacion, la carretera que corresponde y el presupuesto de los acopios para el mismo, se designa en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no se presente en pliego cerrado, arreglada exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en quinientos reales y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no baje de cien reales. Palencia 10 de Abril de 1862.—El G. I., Manuel Ureña.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... euterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia, con fecha 10 de Abril de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de..... y en su trozo único..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma.	
Palencia á Baltanás.	CARRETERA.
Único.	Número del trozo.
Entre el empalme con la carretera de Valladolid á Santander en el kilómetro 258 y el empalme con la de S. Isidro de Dueñas á Burgos en Magaz.	Designacion de sus límites.
Conservacion.	Objeto á que se destinan los acopios.
15,065 06	Presupuesto de acopios. Rs. cent.

NOTA de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.